

Peruano del Pliego 026 Ministerio de Defensa del Año Fiscal correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1601082-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica numeral 11 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

DECRETO SUPREMO
N° 387-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece la facultad de modificar la lista de bienes y servicios de los Apéndices I y II, según corresponda, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT;

Que, es conveniente diversificar el mercado secundario de créditos como mecanismo alternativo de financiamiento que contribuye con el ahorro e inversión en el país;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifica numeral 11 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Modifícase el numeral 11 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, con el siguiente texto:

"11. Los intereses que se perciban, con ocasión del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16 de la Ley N° 26702, a las Sociedades Titulizadoras, a los Patrimonios de Propósito Exclusivo o a los Fondos de Inversión, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 861 y el Decreto Legislativo N° 862, según corresponda, y que integran el activo de la referida sociedad o de los mencionados patrimonios."

Artículo 2°.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1601502-2

Apruébese la entidad, proyectos y montos considerados dentro de los alcances del artículo 19 de la Ley N° 30680

DECRETO SUPREMO
N° 388-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, autoriza excepcionalmente, durante el año fiscal 2017, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos o incorporados en el marco de una autorización otorgada con una norma con rango de ley, a fin de que tales recursos sean destinados al financiamiento de estudios de preinversión, proyectos de inversión y de inversiones que no constituyen proyectos de inversión;

Que, asimismo, el citado artículo establece que la relación de entidades comprendidas en los alcances de lo establecido en el referido artículo 19, así como los montos correspondientes, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa solicitud presentada por dichas entidades al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de publicada la Ley N° 30680;

Que, el pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha presentado, dentro del plazo indicado en el considerando precedente, su solicitud para realizar las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático con cargo a los recursos autorizados en su presupuesto institucional 2017, la cual ha sido evaluada considerando los proyectos habilitadores que van a ser materia de anulación presupuestaria; el dispositivo legal que autorizó la correspondiente transferencia o incorporación de recursos; costo y nivel de avance de la ejecución de la actividad y/o proyecto materia de anulación con su proyección multianual; motivos por los cuales se presentan saldos disponibles; que se garantice el financiamiento de los proyectos habilitadores en los siguientes ejercicios fiscales; y que los recursos materia de modificación presupuestaria en el nivel funcional programático deben orientarse necesariamente al financiamiento de estudios de preinversión, proyectos de inversión y/o de inversiones que no constituyen proyecto de inversión;

Que, en virtud a lo mencionado en el considerando precedente, se ha determinado el monto de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y 00/100 SOLES (S/ 3 577 190,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinados al financiamiento de proyectos de inversión en el presente año fiscal;

Que, por tanto, corresponde aprobar la entidad comprendida en los alcances del artículo 19 de la Ley N° 30680, así como los montos destinados al financiamiento de los proyectos de inversión en el marco del citado artículo;

De conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Considérese dentro de los alcances del artículo 19 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, al pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y apruébese los montos correspondientes a los proyectos de inversión, conforme al "Anexo: Relación de proyectos y montos – Recursos Ordinarios", que forma

parte integrante del presente Decreto Supremo, con la finalidad de financiar los proyectos mencionados en el referido Anexo.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos a que hace referencia el Anexo mencionado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- Publicación

El Anexo del presente Decreto Supremo, se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1601502-3

Aprueban relación de entidades y montos comprendidos dentro de los alcances del artículo 19 de la Ley N° 30680

**DECRETO SUPREMO
N° 389-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, autoriza excepcionalmente, durante el año fiscal 2017, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos o incorporados en el marco de una autorización otorgada con una norma con rango de ley, a fin de que tales recursos sean destinados al financiamiento de estudios de preinversión, proyectos de inversión y de inversiones que no constituyen proyectos de inversión;

Que, asimismo, el citado artículo señala que la relación de entidades comprendidas en su alcance, así como los montos correspondientes, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa solicitud presentada por dichas entidades al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de publicada la Ley N° 30680;

Que, diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, han presentado sus solicitudes, dentro del plazo indicado en el considerando precedente, para efectuar las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático con cargo a los recursos autorizados en su presupuesto institucional 2017, los cuales han sido evaluados considerando los proyectos habilitadores que van a ser materia de anulación presupuestaria; el dispositivo legal que autorizó la correspondiente transferencia o incorporación de recursos; costo y nivel de avance de la ejecución de la actividad y/o proyecto materia de anulación con su proyección multianual; motivos por los cuales se presentan saldos disponibles; que se garantice el financiamiento de los proyectos habilitadores en los siguientes ejercicios fiscales; y que los recursos materia de modificación presupuestaria en el nivel

funcional programático deben orientarse necesariamente al financiamiento de estudios de preinversión, proyectos de inversión y/o de inversiones que no constituyen proyecto de inversión;

Que, en virtud de lo mencionado en el considerando precedente, se ha determinado el monto de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 60 380 749,00) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinados al financiamiento de inversiones en el presente año fiscal;

Que, por tanto, corresponde aprobar la relación de entidades comprendidas en los alcances del artículo 19 de la Ley N° 30680, así como los montos destinados al financiamiento de inversiones en el marco del citado artículo;

De conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 30680, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase la relación de pliegos presupuestales comprendidos dentro de los alcances del artículo 19 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, así como los montos correspondientes, conforme al "Anexo: Relación de pliegos, inversiones y montos – Recursos Ordinarios", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, con la finalidad de financiar las inversiones mencionadas en el referido Anexo.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos a que hace referencia el Anexo mencionado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- Publicación

El Anexo a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se publica en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1601502-4

Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 390-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 0016-91-AG y Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios;

Que, con Decreto Supremo N° 186-2017-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que, con Decreto Supremo N° 371-2017-EF se sustituyó la Tabla Aduanera del Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 186-2017-EF y se estableció su vigencia hasta el 30 de junio de 2018;

Que, corresponde aprobar mediante Decreto Supremo la actualización de las Tablas Aduaneras del Maíz, Azúcar y Lácteos, efectuada por el Banco Central de Reserva del Perú, para el semestre comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2018;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y el inciso 20) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

Artículo 1.- Actualización de las Tablas Aduaneras

Apruébase la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos Maíz, Azúcar y Lácteos, incluidos en el Sistema de Franja de Precios, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia de las Tablas Aduaneras

Las Tablas Aduaneras aprobadas en el Artículo 1 tendrán vigencia en el periodo del 1° de enero hasta el 30 de junio de 2018.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO
TABLA ADUANERA DEL MAIZ
(US\$/TM)

| Partidas Afectas | | |
|------------------|---------------|---------------|
| 1005.90.11.00 | 1103.13.00.00 | 3505.10.00.00 |
| 1005.90.12.00 | 1108.12.00.00 | |
| 1005.90.19.00 | 1108.13.00.00 | |
| 1005.90.90.00 | 1702.30.20.00 | |
| 1007.90.00.00 | 2309.90.90.00 | |

| Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja Arancelaria | Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja Arancelaria | Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja Arancelaria |
|---------------------------|--|---------------------------|--|---------------------------|--|
| 100 | 82 | 247 | -18 | 350 | -121 |
| 101 | 81 | 248 | -19 | 351 | -122 |
| 102 | 80 | 249 | -20 | 352 | -123 |
| 103 | 79 | 250 | -21 | 353 | -124 |
| 104 | 78 | 251 | -22 | 354 | -125 |
| 105 | 77 | 252 | -23 | 355 | -126 |
| 106 | 76 | 253 | -24 | 356 | -127 |
| 107 | 75 | 254 | -25 | 357 | -128 |
| 108 | 74 | 255 | -26 | 358 | -129 |
| 109 | 73 | 256 | -27 | 359 | -130 |
| 110 | 72 | 257 | -28 | 360 | -131 |
| 111 | 71 | 258 | -29 | 361 | -132 |
| 112 | 70 | 259 | -30 | 362 | -133 |
| 113 | 69 | 260 | -31 | 363 | -134 |

| Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja Arancelaria | Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja Arancelaria | Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja Arancelaria |
|---------------------------|--|---------------------------|--|---------------------------|--|
| 114 | 68 | 261 | -32 | 364 | -135 |
| 115 | 67 | 262 | -33 | 365 | -136 |
| 116 | 66 | 263 | -34 | 366 | -137 |
| 117 | 65 | 264 | -35 | 367 | -138 |
| 118 | 64 | 265 | -36 | 368 | -139 |
| 119 | 63 | 266 | -37 | 369 | -140 |
| 120 | 62 | 267 | -38 | 370 | -141 |
| 121 | 61 | 268 | -39 | 371 | -142 |
| 122 | 60 | 269 | -40 | 372 | -143 |
| 123 | 59 | 270 | -41 | 373 | -144 |
| 124 | 58 | 271 | -42 | 374 | -145 |
| 125 | 57 | 272 | -43 | 375 | -146 |
| 126 | 56 | 273 | -44 | 376 | -147 |
| 127 | 55 | 274 | -45 | 377 | -148 |
| 128 | 54 | 275 | -46 | 378 | -149 |
| 129 | 53 | 276 | -47 | 379 | -150 |
| 130 | 52 | 277 | -48 | 380 | -151 |
| 131 | 51 | 278 | -49 | 381 | -152 |
| 132 | 50 | 279 | -50 | 382 | -153 |
| 133 | 49 | 280 | -51 | 383 | -154 |
| 134 | 48 | 281 | -52 | 384 | -155 |
| 135 | 47 | 282 | -53 | 385 | -156 |
| 136 | 46 | 283 | -54 | 386 | -157 |
| 137 | 45 | 284 | -55 | 387 | -158 |
| 138 | 44 | 285 | -56 | 388 | -159 |
| 139 | 43 | 286 | -57 | 389 | -160 |
| 140 | 42 | 287 | -58 | 390 | -161 |
| 141 | 41 | 288 | -59 | 391 | -162 |
| 142 | 40 | 289 | -60 | 392 | -163 |
| 143 | 39 | 290 | -61 | 393 | -164 |
| 144 | 38 | 291 | -62 | 394 | -165 |
| 145 | 37 | 292 | -63 | 395 | -166 |
| 146 | 36 | 293 | -64 | 396 | -167 |
| 147 | 35 | 294 | -65 | 397 | -168 |
| 148 | 34 | 295 | -66 | 398 | -169 |
| 149 | 33 | 296 | -67 | 399 | -170 |
| 150 | 32 | 297 | -68 | 400 | -171 |
| 151 | 31 | 298 | -69 | 401 | -172 |
| 152 | 30 | 299 | -70 | 402 | -173 |
| 153 | 29 | 300 | -71 | 403 | -174 |
| 154 | 28 | 301 | -72 | 404 | -175 |
| 155 | 27 | 302 | -73 | 405 | -176 |
| 156 | 26 | 303 | -74 | 406 | -177 |
| 157 | 25 | 304 | -75 | 407 | -178 |
| 158 | 24 | 305 | -76 | 408 | -179 |
| 159 | 23 | 306 | -77 | 409 | -180 |
| 160 | 22 | 307 | -78 | 410 | -181 |
| 161 | 21 | 308 | -79 | 411 | -182 |
| 162 | 20 | 309 | -80 | 412 | -183 |
| 163 | 19 | 310 | -81 | 413 | -184 |
| 164 | 18 | 311 | -82 | 414 | -185 |
| 165 | 17 | 312 | -83 | 415 | -186 |
| 166 | 16 | 313 | -84 | 416 | -187 |
| 167 | 15 | 314 | -85 | 417 | -188 |
| 168 | 14 | 315 | -86 | 418 | -189 |
| 169 | 13 | 316 | -87 | 419 | -190 |
| 170 | 12 | 317 | -88 | 420 | -191 |
| 171 | 11 | 318 | -89 | 421 | -192 |
| 172 | 10 | 319 | -90 | 422 | -193 |
| 173 | 9 | 320 | -91 | 423 | -194 |
| 174 | 8 | 321 | -92 | 424 | -195 |
| 175 | 7 | 322 | -93 | 425 | -196 |
| 176 | 6 | 323 | -94 | 426 | -197 |
| 177 | 5 | 324 | -95 | 427 | -198 |
| 178 | 4 | 325 | -96 | 428 | -199 |
| 179 | 3 | 326 | -97 | 429 | -200 |
| 180 | 2 | 327 | -98 | 430 | -201 |
| 181 | 1 | 328 | -99 | 431 | -202 |
| 182 | 0 | 329 | -100 | 432 | -203 |
| MAYOR A | 0 | 330 | -101 | 433 | -204 |
| 182 | | | | | |

| Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja Arancelaria | Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja Arancelaria | Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja Arancelaria |
|---------------------------|--|---------------------------|--|---------------------------|--|
| MENORA | 0 | 331 | -102 | 434 | -205 |
| 229 | | | | | |
| 229 | 0 | 332 | -103 | 435 | -206 |
| 230 | -1 | 333 | -104 | 436 | -207 |
| 231 | -2 | 334 | -105 | 437 | -208 |
| 232 | -3 | 335 | -106 | 438 | -209 |
| 233 | -4 | 336 | -107 | 439 | -210 |
| 234 | -5 | 337 | -108 | 440 | -211 |
| 235 | -6 | 338 | -109 | 441 | -212 |
| 236 | -7 | 339 | -110 | 442 | -213 |
| 237 | -8 | 340 | -111 | 443 | -214 |
| 238 | -9 | 341 | -112 | 444 | -215 |
| 239 | -10 | 342 | -113 | 445 | -216 |
| 240 | -11 | 343 | -114 | 446 | -217 |
| 241 | -12 | 344 | -115 | 447 | -218 |
| 242 | -13 | 345 | -116 | 448 | -219 |
| 243 | -14 | 346 | -117 | 449 | -220 |
| 244 | -15 | 347 | -118 | 450 | -221 |
| 245 | -16 | 348 | -119 | | |
| 246 | -17 | 349 | -120 | | |

TABLA ADUANERA DEL AZUCAR
(US\$/TM)

Partidas Afectas

| | |
|---------------|---------------|
| 1701.12.00.00 | 1702.60.00.00 |
| 1701.14.00.00 | 1702.90.20.00 |
| 1701.99.90.00 | 1702.90.30.00 |
| 1702.90.40.00 | |

| Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja arancelaria | Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja arancelaria | Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja arancelaria | Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja arancelaria |
|---------------------------|--|---------------------------|--|---------------------------|--|---------------------------|--|
| 300 | 149 | 411 | 38 | 582 | -70 | 693 | -181 |
| 301 | 148 | 412 | 37 | 583 | -71 | 694 | -182 |
| 302 | 147 | 413 | 36 | 584 | -72 | 695 | -183 |
| 303 | 146 | 414 | 35 | 585 | -73 | 696 | -184 |
| 304 | 145 | 415 | 34 | 586 | -74 | 697 | -185 |
| 305 | 144 | 416 | 33 | 587 | -75 | 698 | -186 |
| 306 | 143 | 417 | 32 | 588 | -76 | 699 | -187 |
| 307 | 142 | 418 | 31 | 589 | -77 | 700 | -188 |
| 308 | 141 | 419 | 30 | 590 | -78 | 701 | -189 |
| 309 | 140 | 420 | 29 | 591 | -79 | 702 | -190 |
| 310 | 139 | 421 | 28 | 592 | -80 | 703 | -191 |
| 311 | 138 | 422 | 27 | 593 | -81 | 704 | -192 |
| 312 | 137 | 423 | 26 | 594 | -82 | 705 | -193 |
| 313 | 136 | 424 | 25 | 595 | -83 | 706 | -194 |
| 314 | 135 | 425 | 24 | 596 | -84 | 707 | -195 |
| 315 | 134 | 426 | 23 | 597 | -85 | 708 | -196 |
| 316 | 133 | 427 | 22 | 598 | -86 | 709 | -197 |
| 317 | 132 | 428 | 21 | 599 | -87 | 710 | -198 |
| 318 | 131 | 429 | 20 | 600 | -88 | 711 | -199 |
| 319 | 130 | 430 | 19 | 601 | -89 | 712 | -200 |
| 320 | 129 | 431 | 18 | 602 | -90 | 713 | -201 |
| 321 | 128 | 432 | 17 | 603 | -91 | 714 | -202 |
| 322 | 127 | 433 | 16 | 604 | -92 | 715 | -203 |
| 323 | 126 | 434 | 15 | 605 | -93 | 716 | -204 |
| 324 | 125 | 435 | 14 | 606 | -94 | 717 | -205 |
| 325 | 124 | 436 | 13 | 607 | -95 | 718 | -206 |
| 326 | 123 | 437 | 12 | 608 | -96 | 719 | -207 |
| 327 | 122 | 438 | 11 | 609 | -97 | 720 | -208 |
| 328 | 121 | 439 | 10 | 610 | -98 | 721 | -209 |
| 329 | 120 | 440 | 9 | 611 | -99 | 722 | -210 |
| 330 | 119 | 441 | 8 | 612 | -100 | 723 | -211 |
| 331 | 118 | 442 | 7 | 613 | -101 | 724 | -212 |
| 332 | 117 | 443 | 6 | 614 | -102 | 725 | -213 |
| 333 | 116 | 444 | 5 | 615 | -103 | 726 | -214 |
| 334 | 115 | 445 | 4 | 616 | -104 | 727 | -215 |
| 335 | 114 | 446 | 3 | 617 | -105 | 728 | -216 |
| 336 | 113 | 447 | 2 | 618 | -106 | 729 | -217 |

| Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja arancelaria | Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja arancelaria | Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja arancelaria | Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja arancelaria |
|---------------------------|--|---------------------------|--|---------------------------|--|---------------------------|--|
| 337 | 112 | 448 | 1 | 619 | -107 | 730 | -218 |
| 338 | 111 | 449 | 0 | 620 | -108 | 731 | -219 |
| 339 | 110 | MAYOR A 449 | 0 | 621 | -109 | 732 | -220 |
| 340 | 109 | MENOR A 512 | 0 | 622 | -110 | 733 | -221 |
| 341 | 108 | 512 | 0 | 623 | -111 | 734 | -222 |
| 342 | 107 | 513 | -1 | 624 | -112 | 735 | -223 |
| 343 | 106 | 514 | -2 | 625 | -113 | 736 | -224 |
| 344 | 105 | 515 | -3 | 626 | -114 | 737 | -225 |
| 345 | 104 | 516 | -4 | 627 | -115 | 738 | -226 |
| 346 | 103 | 517 | -5 | 628 | -116 | 739 | -227 |
| 347 | 102 | 518 | -6 | 629 | -117 | 740 | -228 |
| 348 | 101 | 519 | -7 | 630 | -118 | 741 | -229 |
| 349 | 100 | 520 | -8 | 631 | -119 | 742 | -230 |
| 350 | 99 | 521 | -9 | 632 | -120 | 743 | -231 |
| 351 | 98 | 522 | -10 | 633 | -121 | 744 | -232 |
| 352 | 97 | 523 | -11 | 634 | -122 | 745 | -233 |
| 353 | 96 | 524 | -12 | 635 | -123 | 746 | -234 |
| 354 | 95 | 525 | -13 | 636 | -124 | 747 | -235 |
| 355 | 94 | 526 | -14 | 637 | -125 | 748 | -236 |
| 356 | 93 | 527 | -15 | 638 | -126 | 749 | -237 |
| 357 | 92 | 528 | -16 | 639 | -127 | 750 | -238 |
| 358 | 91 | 529 | -17 | 640 | -128 | 751 | -239 |
| 359 | 90 | 530 | -18 | 641 | -129 | 752 | -240 |
| 360 | 89 | 531 | -19 | 642 | -130 | 753 | -241 |
| 361 | 88 | 532 | -20 | 643 | -131 | 754 | -242 |
| 362 | 87 | 533 | -21 | 644 | -132 | 755 | -243 |
| 363 | 86 | 534 | -22 | 645 | -133 | 756 | -244 |
| 364 | 85 | 535 | -23 | 646 | -134 | 757 | -245 |
| 365 | 84 | 536 | -24 | 647 | -135 | 758 | -246 |
| 366 | 83 | 537 | -25 | 648 | -136 | 759 | -247 |
| 367 | 82 | 538 | -26 | 649 | -137 | 760 | -248 |
| 368 | 81 | 539 | -27 | 650 | -138 | 761 | -249 |
| 369 | 80 | 540 | -28 | 651 | -139 | 762 | -250 |
| 370 | 79 | 541 | -29 | 652 | -140 | 763 | -251 |
| 371 | 78 | 542 | -30 | 653 | -141 | 764 | -252 |
| 372 | 77 | 543 | -31 | 654 | -142 | 765 | -253 |
| 373 | 76 | 544 | -32 | 655 | -143 | 766 | -254 |
| 374 | 75 | 545 | -33 | 656 | -144 | 767 | -255 |
| 375 | 74 | 546 | -34 | 657 | -145 | 768 | -256 |
| 376 | 73 | 547 | -35 | 658 | -146 | 769 | -257 |
| 377 | 72 | 548 | -36 | 659 | -147 | 770 | -258 |
| 378 | 71 | 549 | -37 | 660 | -148 | 771 | -259 |
| 379 | 70 | 550 | -38 | 661 | -149 | 772 | -260 |
| 380 | 69 | 551 | -39 | 662 | -150 | 773 | -261 |
| 381 | 68 | 552 | -40 | 663 | -151 | 774 | -262 |
| 382 | 67 | 553 | -41 | 664 | -152 | 775 | -263 |
| 383 | 66 | 554 | -42 | 665 | -153 | 776 | -264 |
| 384 | 65 | 555 | -43 | 666 | -154 | 777 | -265 |
| 385 | 64 | 556 | -44 | 667 | -155 | 778 | -266 |
| 386 | 63 | 557 | -45 | 668 | -156 | 779 | -267 |
| 387 | 62 | 558 | -46 | 669 | -157 | 780 | -268 |
| 388 | 61 | 559 | -47 | 670 | -158 | 781 | -269 |
| 389 | 60 | 560 | -48 | 671 | -159 | 782 | -270 |
| 390 | 59 | 561 | -49 | 672 | -160 | 783 | -271 |
| 391 | 58 | 562 | -50 | 673 | -161 | 784 | -272 |
| 392 | 57 | 563 | -51 | 674 | -162 | 785 | -273 |
| 393 | 56 | 564 | -52 | 675 | -163 | 786 | -274 |
| 394 | 55 | 565 | -53 | 676 | -164 | 787 | -275 |
| 395 | 54 | 566 | -54 | 677 | -165 | 788 | -276 |
| 396 | 53 | 567 | -55 | 678 | -166 | 789 | -277 |
| 397 | 52 | 568 | -56 | 679 | -167 | 790 | -278 |
| 398 | 51 | 569 | -57 | 680 | -168 | 791 | -279 |
| 399 | 50 | 570 | -58 | 681 | -169 | 792 | -280 |
| 400 | 49 | 571 | -59 | 682 | -170 | 793 | -281 |
| 401 | 48 | 572 | -60 | 683 | -171 | 794 | -282 |
| 402 | 47 | 573 | -61 | 684 | -172 | 795 | -283 |
| 403 | 46 | 574 | -62 | 685 | -173 | 796 | -284 |
| 404 | 45 | 575 | -63 | 686 | -174 | 797 | -285 |

| Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja arancelaria | Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja arancelaria | Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja arancelaria | Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja arancelaria |
|---------------------------|--|---------------------------|--|---------------------------|--|---------------------------|--|
| 405 | 44 | 576 | -64 | 687 | -175 | 798 | -286 |
| 406 | 43 | 577 | -65 | 688 | -176 | 799 | -287 |
| 407 | 42 | 578 | -66 | 689 | -177 | 800 | -288 |
| 408 | 41 | 579 | -67 | 690 | -178 | | |
| 409 | 40 | 580 | -68 | 691 | -179 | | |
| 410 | 39 | 581 | -69 | 692 | -180 | | |

TABLA ADUANERA DE LACTEOS

(US\$/TM)

Partidas Afectas

| | | | | | |
|---------------|---------------|---------------|---------------|-------------------|-------------------|
| 0401.10.00.00 | 0402.21.19.00 | 0402.29.91.00 | 0405.90.20.00 | 0406.90.60.00 | 2106.90.90.00 (3) |
| 0401.20.00.00 | 0402.21.91.00 | 0402.29.99.00 | 0405.90.90.00 | 0406.90.90.00 | |
| 0402.10.10.00 | 0402.21.99.00 | 0402.99.10.00 | 0406.30.00.00 | 1901.90.20.00 (1) | |
| 0402.10.90.00 | 0402.29.11.00 | 0404.10.90.00 | 0406.90.40.00 | 1901.90.90.00 (2) | |
| 0402.21.11.00 | 0402.29.19.00 | 0405.10.00.00 | 0406.90.50.00 | 2106.90.79.00 (3) | |

| Precios FOB de Referencia Leche Entera en Polvo | Derecho adicional o Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL | Precios FOB de Referencia Leche Entera en Polvo | Derecho adicional o Rebaja arancelaria LEP, LDP y GAL |
|---|---|---|---|
| 1000 - 1049 | 2043 | MAYOR A 3049 | 0 |
| 1050 - 1099 | 1993 | MENOR A 4050 | 0 |
| 1100 - 1149 | 1943 | 4050 - 4099 | -29 |
| 1150 - 1199 | 1893 | 4100 - 4149 | -79 |
| 1200 - 1249 | 1843 | 4150 - 4199 | -129 |
| 1250 - 1299 | 1793 | 4200 - 4249 | -179 |
| 1300 - 1349 | 1743 | 4250 - 4299 | -229 |
| 1350 - 1399 | 1693 | 4300 - 4349 | -279 |
| 1400 - 1449 | 1643 | 4350 - 4399 | -329 |
| 1450 - 1499 | 1593 | 4400 - 4449 | -379 |
| 1500 - 1549 | 1543 | 4450 - 4499 | -429 |
| 1550 - 1599 | 1493 | 4500 - 4549 | -479 |
| 1600 - 1649 | 1443 | 4550 - 4599 | -529 |
| 1650 - 1699 | 1393 | 4600 - 4649 | -579 |
| 1700 - 1749 | 1343 | 4650 - 4699 | -629 |
| 1750 - 1799 | 1293 | 4700 - 4749 | -679 |
| 1800 - 1849 | 1243 | 4750 - 4799 | -729 |
| 1850 - 1899 | 1193 | 4800 - 4849 | -779 |
| 1900 - 1949 | 1143 | 4850 - 4899 | -829 |
| 1950 - 1999 | 1093 | 4900 - 4949 | -879 |
| 2000 - 2049 | 1043 | 4950 - 4999 | -929 |
| 2050 - 2099 | 993 | 5000 - 5049 | -979 |
| 2100 - 2149 | 943 | 5050 - 5099 | -1029 |
| 2150 - 2199 | 893 | 5100 - 5149 | -1079 |
| 2200 - 2249 | 843 | 5150 - 5199 | -1129 |
| 2250 - 2299 | 793 | 5200 - 5249 | -1179 |
| 2300 - 2349 | 743 | 5250 - 5299 | -1229 |
| 2350 - 2399 | 693 | 5300 - 5349 | -1279 |
| 2400 - 2449 | 643 | 5350 - 5399 | -1329 |
| 2450 - 2499 | 593 | 5400 - 5449 | -1379 |
| 2500 - 2549 | 543 | 5450 - 5499 | -1429 |
| 2550 - 2599 | 493 | 5500 - 5549 | -1479 |
| 2600 - 2649 | 443 | 5550 - 5599 | -1529 |
| 2650 - 2699 | 393 | 5600 - 5649 | -1579 |
| 2700 - 2749 | 343 | 5650 - 5699 | -1629 |
| 2750 - 2799 | 293 | 5700 - 5749 | -1679 |
| 2800 - 2849 | 243 | 5750 - 5799 | -1729 |
| 2850 - 2899 | 193 | 5800 - 5849 | -1779 |
| 2900 - 2949 | 143 | 5850 - 5899 | -1829 |
| 2950 - 2999 | 93 | 5900 - 5949 | -1879 |
| 3000 - 3049 | 43 | 5950 - 5999 | -1929 |

(1) Sólo: Manjarblanco o dulce de leche con un contenido del producto leche superior o igual al 50% en peso.

(2) Sólo: Preparaciones con un contenido del producto leche superior o igual al 50% en peso.

(3) Sólo: Preparaciones a base de soya que sustituyan al producto leche.

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO
Nº 391-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el presupuesto institucional de los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2017 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 1 329 509 932,00); estableciéndose, que dicha suma no se encuentra comprendida dentro del límite del monto a que se refiere el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final dispone que dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 28411; señalándose que dichos recursos se incorporan en los presupuestos de los mencionados pliegos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; estableciéndose, adicionalmente, que luego de que se incorporen los referidos recursos, y hasta el 30 de diciembre de 2017, los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante resolución de su titular, que se publica en el Diario Oficial El Peruano, deben autorizar una transferencia financiera, por el monto total de los recursos que les han sido transferidos, a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la citada Caja de Pensiones;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, los Ministerios del Interior y de Defensa, mediante los Oficios Nºs 1451-2017-IN-DM y 1814-2017-MINDEF/DM respectivamente, solicitan una transferencia de recursos para el financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en aplicación de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, por la suma total de MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 1 329 509 932,00);

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas, proveniente de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 1 329 509 932,00), correspondiendo al pliego 007: Ministerio del Interior la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 848 396 505,00) y al pliego 026: Ministerio de Defensa la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 481 113 427,00), para financiar el pago

de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial;

De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma total de MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 1 329 509 932,00), a favor de los pliegos Ministerio del Interior y de Ministerio de Defensa, destinados a financiar el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

| | |
|-----------------------------|------------------|
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.0 Reserva de Contingencia | 1 329 509 932,00 |
| | ===== |
| TOTAL EGRESOS: | 1 329 509 932,00 |
| | ===== |

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 007 : Ministerio del Interior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

| | |
|-------------------|----------------|
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.5 Otros Gastos | 848 396 505,00 |
| | ===== |
| TOTAL PLIEGO 007: | 848 396 505,00 |
| | ===== |

PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

| | |
|-------------------|------------------|
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.5 Otros Gastos | 481 113 427,00 |
| | ===== |
| TOTAL PLIEGO 026: | 481 113 427,00 |
| | ===== |
| TOTAL EGRESOS: | 1 329 509 932,00 |
| | ===== |

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refieren el artículo 1 de la presente norma, según corresponda, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de

nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1601502-6

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 484-2017-EF/41

Lima, 22 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 305-2012-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el mismo que ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 190-2016-EF y las Resoluciones Ministeriales N° 256-2013-EF/41, N° 194-2014-EF/43, N° 254-2014-EF/41, N° 324-2014-EF/41, N° 389-2016-EF/41 y N° 280-2017-EF/41;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, se establece el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública como el órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional, y se modifica, entre otros, el artículo 11 de la Ley N° 27806, en lo concerniente al plazo para el otorgamiento de la información, así como en lo relacionado con la autoridad ante la cual debe interponerse el recurso de apelación;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, establece que lo resuelto por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia de transparencia y acceso a la información pública, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, la que debe ser publicada de acuerdo a ley;

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF, la Oficina de Planificación y Modernización de la Gestión de la Oficina General de Planificación y Presupuesto tiene entre sus funciones formular, proponer, evaluar y actualizar los documentos normativos de gestión institucional de este Ministerio, tales como el TUPA, entre otros;

Que, en dicho contexto, la mencionada Oficina en coordinación con la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario de la Oficina General de Servicios al Usuario, plantea la modificación del procedimiento

administrativo N° 1 "Acceso a la información que produzca o posea el MEF" del TUPA del MEF, en lo concerniente a la base legal que respalda el procedimiento, al plazo para resolver, así como a la instancia de resolución del recurso de apelación y su respectivo Formulario N° 1, en el marco de las nuevas disposiciones legales correspondientes;

Que, el numeral 43.5 del artículo 43 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que toda modificación del TUPA, que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derecho de tramitación o requisitos, debe realizarse por resolución ministerial del sector;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la modificación del TUPA del MEF, aprobado con Decreto Supremo N° 305-2012-EF y sus modificatorias, en lo concerniente al procedimiento administrativo N° 1 "Acceso a la Información que produzca o posea el MEF"; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 305-2012-EF y sus modificatorias, en lo concerniente al procedimiento administrativo N° 1 "Acceso a la Información que produzca o posea el MEF" y el Formulario N° 1", los mismos que quedan redactados conforme a los anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo publicar sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.servicioalciudadano.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1600961-1

El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Aprueban los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 485-2017-EF/50

Lima, 22 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, creó el Canon Pesquero señalando que dicho Canon está compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las

empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, y normas modificatorias, establece los criterios de distribución del Canon;

Que, el literal e) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, y normas modificatorias, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero, la cual está constituida por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca, aprobada mediante el Decreto Ley N° 25977, pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales; asimismo, en el caso de empresas que además de extraer los recursos naturales hidrobiológicos, se encarguen de su procesamiento industrial, se aplicará un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas a fin de determinar el monto del citado impuesto que será utilizado para calcular el Canon; señalándose que dicho factor se obtendrá de la estructura de costos de producción de la Estadística Pesquera Anual del Ministerio de la Producción, autorizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento dispone que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los tres (03) primeros meses del año, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos; siendo que dichos índices, así como las cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 del aludido Reglamento, serán aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del artículo 7 del referido Reglamento de la Ley N° 27506, dispone que determinado el monto del Impuesto a la Renta que constituye, entre otros, recurso del Canon Pesquero, este será transferido a los gobiernos locales y regionales hasta en doce (12) cuotas consecutivas mensuales, a partir del mes siguiente de haberse recibido la información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución del Canon Pesquero, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Ministerio de la Producción, mediante los Oficios N°s 360-2017-PRODUCE/OGEIEE, 2095-2017-PRODUCE/DGPCHDI y 2107-2017-PRODUCE/DGPCHDI; así como por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a través del Oficio N° 122-2017-INEI/DTDIS; y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT según Oficio N° 0485-2017-SUNAT/100000, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha procedido a efectuar los cálculos para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2016;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2016, así como el

Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado de nacionalidad colombiana para que cumpla el resto de su condena en centro penitenciario de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 289-2017-JUS

Lima, 27 de diciembre de 2017

VISTO; el Informe N° 222-2017/COE-TPC, del 24 de octubre de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad colombiana CESAR JULIO CIFUENTES GONZALEZ;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano condenado de nacionalidad colombiana CESAR JULIO CIFUENTES GONZALEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Tacna, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión del delito contra la Salud Pública—Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al inciso 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante el Informe N° 222-2017/COE-TPC, del 24 de octubre de 2017, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana CESAR JULIO CIFUENTES GONZALEZ a un centro penitenciario de la República de Colombia;

Que, entre la República del Perú y la República de Colombia no existe tratado bilateral de traslado de personas condenadas; sin embargo, conforme al inciso 1 del artículo 508 del Código Procesal Penal, las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana CESAR JULIO CIFUENTES GONZALEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Tacna, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un centro penitenciario de la República de Colombia.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1601502-14

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre bebidas alcohólicas, fertilizantes, artesanías y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 055-2017-INACAL/DN

Lima, 27 de diciembre de 2017

VISTO: El acta de fecha 27 de diciembre de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de: a) Bebidas alcohólicas, b) Vidrio, cerámica, refractarios y abrasivos, c) Fertilizantes y sus productos afines, d) Petróleo y derivados. Combustibles líquidos, e) Artesanías, f) Acústica y medición de ruido

ambiental, g) Gas natural seco, h) Tecnología para el cuidado de la salud, i) Aplicación de métodos estadísticos, j) Explosivos y accesorios de voladura, k) Productos forestales maderables transformados, l) Pruebas de laboratorio clínico y sistemas para diagnóstico in vitro, m) Evaluación de la conformidad, n) Microformas digitales y o) Pilas y baterías, proponen aprobar 38 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 33 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°021-2017-INACAL/DN.PN de fecha 27 de diciembre de 2017, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 27 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 38 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 33 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

| | |
|-------------------|---|
| NTP 211.014:2017 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Gin. Requisitos. 4a Edición Reemplaza a la NTP 211.014:2015 |
| NTP 210.001:2017 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Extracción de muestras. 4a Edición Reemplaza a la NTP 210.001:2010 (revisada el 2015) |
| NTP 211.039:2017 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Destilación de muestras. 3a Edición Reemplaza a la NTP 211.039:2012 |
| NTP 210.021:2017 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de alcoholes superiores. 4a Edición Reemplaza a la NTP 210.021:2011 (revisada el 2016) |
| NTP-ISO 7459:2017 | Envases de vidrio. Resistencia al choque térmico y comportamiento frente al choque térmico. Métodos de ensayo. 2a Edición Reemplaza a la NTP-ISO 7459:2013 y NTP 332.013:1984 (revisada el 2013) |
| NTP 311.006:2017 | FERTILIZANTES. Sulfato de amonio. Requisitos. 3a Edición Reemplaza a la NTP 311.006:2011 (revisada el 2016) |
| NTP 311.005:2017 | FERTILIZANTES. Nitrato de amonio estabilizado. Requisitos. 3a Edición Reemplaza a la NTP 311.005:2011 |
| NTP 311.612:2017 | FERTILIZANTES. Nitrato de sodio. Requisitos. 2a Edición Reemplaza a la NTP 311.612:2014 |
| NTP 311.290:2017 | FERTILIZANTES. Mezclas físicas. Requisitos. 3a Edición Reemplaza a la NTP 311.290:2014 |
| NTP 311.603:2017 | FERTILIZANTES. Productos químicos básicos para la producción agrícola. Enmiendas inorgánicas. Requisitos. 2a Edición Reemplaza a la NTP 311.603:2013 |
| NTP 201.201:2017 | FERTILIZANTES. Roca fosfórica. Requisitos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.166:2012 |

| | |
|-----------------------------|---|
| NTP 321.003:2017 | PETRÓLEO Y DERIVADOS. Diésel B5 S-50. Especificaciones. 4a Edición Reemplaza a la NTP 321.003:2005 |
| NTP 321.006:2017 | PETRÓLEO Y DERIVADOS. Turbo combustible A-1. Especificaciones. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 321.006:2001 (revisada el 2017) |
| NTP 321.014:2017 | PETRÓLEO Y DERIVADOS. Aceites lubricantes para motores diésel. Especificaciones. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 321.014:2005 |
| NTP 333.500:2017 | ARTESANÍAS. Cerámica artesanal utilitaria. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 333.500:2010 y NTP 333.500:2010/COR 1:2013 |
| NTP 333.501:2017 | ARTESANÍAS. Cerámica artesanal utilitaria. Liberación de plomo y cadmio. Método de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 333.501:2010 |
| NTP 333.502:2017 | ARTESANÍAS. Cerámica artesanal utilitaria. Determinación de la resistencia de las decoraciones al ataque de detergentes. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 333.502:2010 |
| NTP-ISO 1683:2017 | Acústica. Valores de referencia recomendados para los niveles sonoros y vibratorios. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1683:2011 |
| NTP 111.011:2014/ENM 1:2017 | GAS NATURAL SECO. Sistema de tuberías para instalaciones internas residenciales y comerciales. ENMIENDA 1. 1a Edición |
| NTP-ISO 13485:2017 | Dispositivos médicos. Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos para propósitos regulatorios. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 13485:2004 |
| NTP-ISO 3534-4:2017 | Estadística. Vocabulario y símbolos. Parte 4: Encuesta por muestreo. 1a Edición |
| NTP 311.231-3:2017 | EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL. Mechas de seguridad. Parte 3: Determinación de la resistencia al agua. 2a Edición Reemplaza a la NTP 311.231-3:2005 |
| NTP 311.231-4:2017 | EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL. Mechas de seguridad. Parte 4: Método de ensayo para determinar el alcance de chispa. 2a Edición Reemplaza a la NTP 311.231-4:2005 |
| NTP 311.254-1:2017 | EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL. Cordones detonantes. Parte 1: Determinación de la fiabilidad de iniciación. 3a Edición Reemplaza a la NTP 311.254-1:2015 |
| NTP 311.254-4:2017 | EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL. Cordones detonantes. Parte 4: Método de ensayo para determinar transmisión por simpatía. 3a Edición Reemplaza a la NTP 311.254-4:2015 |
| NTP 311.260:2017 | EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL. Etiquetado. 3a Edición Reemplaza a la NTP 311.260:2008 |
| NTP 260.012:2017 | MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Embalaje. 3a Edición Reemplaza a la NTP 260.012:2012 (revisada el 2017) |
| NTP 260.013:2017 | MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Rotulado. 3a Edición Reemplaza a la NTP 260.013:2012 (revisada el 2017) |
| NTP 260.014:2017 | MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Muestreo. 3a Edición Reemplaza a la NTP 260.014:2012 (revisada el 2017) |

| | | | |
|---|---|--|---|
| NTP 260.015:2017 | MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Requisitos. 4a Edición Reemplaza a la NTP 260.015:2012 | NTP 333.500:2010 | Especificaciones. 2a Edición ARTESANÍAS. Cerámica artesanal utilitaria. Requisitos. 1a Edición |
| NTP 251.067:2017 | HOJAS DE PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA. Planitud general y local. Método de medida. 3a Edición Reemplaza a la NTP 251.067:2011 (revisada el 2015) | NTP 333.500:2010/COR 1:2013 | ARTESANÍAS. Cerámica artesanal utilitaria. Requisitos. 1a Edición |
| NTP 251.077:2017 | PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA PARA INTERIORES. Métodos de ensayo. 3a Edición Reemplaza a la NTP 251.077:2012 (revisada el 2017) | NTP 333.501:2010 | ARTESANÍAS. Cerámica artesanal utilitaria. Liberación de plomo y cadmio. Método de ensayo. 1a Edición |
| NTP/RT-ISO/TR 22869:2017 | Laboratorios clínicos. Orientación sobre la implementación en laboratorio de la ISO 15189:2003. 1a Edición | NTP 333.502:2010 | ARTESANÍAS. Cerámica artesanal utilitaria. Determinación de la resistencia de las decoraciones al ataque de detergentes. 1a Edición |
| NTP/ET-ISO/IEC TS 17023:2017 | Evaluación de la conformidad. Directrices para determinar la duración de las auditorías de certificación de sistemas de gestión. 1a Edición | NTP-ISO 1683:2011 | ACÚSTICA. Valores de referencia recomendados para la expresión de los niveles sonoros y vibratorios. 1a Edición |
| NTP/RT-ISO/IEC TR 17026:2017 | Evaluación de la conformidad. Ejemplo de un esquema de certificación para productos tangibles. 1a Edición | NTP-ISO 13485:2004 | DISPOSITIVOS MÉDICOS. Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos para propósitos regulatorios. 1a Edición |
| NTP-ISO 17034:2017 | Requisitos generales para la competencia de los productores de materiales de referencia. 1a Edición Reemplaza a la GP-ISO 34:2011 (revisada el 2017) | NTP 311.231-3:2005 | EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Mecha de seguridad. Método de ensayo para determinar la impermeabilidad en agua. 1a Edición |
| NTP-ISO 30300:2017 | Información y documentación. Sistemas de gestión para los documentos. Principios esenciales y vocabulario. 1a Edición | NTP 311.231-4:2005 | EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Mecha de seguridad. Método de ensayo para determinar el alcance de chispa. 1a Edición |
| NTP-IEC 60086-3:2017 | Pilas primarias. Parte 3: Pilas para relojes de pulsera. 1a Edición | NTP 311.254-1:2015 | EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón detonante. Método de ensayo para determinar la sensibilidad a la iniciación. 2a Edición |
| Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas: | | NTP 311.254-4:2015 | EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón detonante. Método de ensayo para determinar la transmisión por simpatía. 2a Edición |
| NTP 211.014:2015 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Gin (ginebra). Requisitos. 3a Edición | NTP 311.260:2008 | EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Rotulado. 2a Edición |
| NTP 210.001:2010 (revisada el 2015) | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Extracción de muestras. 3a Edición | NTP 260.012:2012 (revisada el 2017) | MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Embalaje. 2a Edición |
| NTP 211.039:2012 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Destilación de muestras. 2a Edición | NTP 260.013:2012 (revisada el 2017) | MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Rotulado. 2a Edición |
| NTP 210.021:2011 (revisada el 2016) | BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de alcoholes superiores. 3a Edición | NTP 260.014:2012 (revisada el 2017) | MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Muestreo. 2a Edición |
| NTP-ISO 7459:2013 | ENVASES DE VIDRIO. Resistencia al choque térmico y comportamiento al choque térmico. Métodos de ensayo. 1a Edición | NTP 260.015:2012 | MUEBLES. Mobiliario escolar para instituciones educativas. Requisitos. 3a Edición |
| NTP 332.013:1984 (revisada el 2013) | ENVASES DE VIDRIO. Determinación del choque térmico. 1a Edición | NTP 251.067:2011 (revisada el 2015) | HOJAS DE PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA. Planitud General y Local. Método de medida. 2a Edición |
| NTP 311.006:2011 (revisada el 2016) | FERTILIZANTES. Sulfato de amonio. 2a Edición | NTP 251.077:2012 (revisada el 2017) | PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA. Métodos de ensayo. 2a Edición |
| NTP 311.005:2011 | FERTILIZANTES. Nitrato de amonio. 2a Edición | GP-ISO 34:2011 (revisada el 2017) | Requisitos generales para la competencia de los productores de materiales de referencia. 1a Edición |
| NTP 311.612:2014 | FERTILIZANTES. Nitrato de sodio. Requisitos. 1a Edición | Regístrese, comuníquese y publíquese. | |
| NTP 311.290:2014 | FERTILIZANTES. Mezclas físicas. Requisitos. 2a Edición. | ROSARIO URÍA TORO Directora Dirección de Normalización | |
| NTP 311.603:2013 | FERTILIZANTES. Productos químicos básicos para la industria agrícola. Enmiendas inorgánicas. 1a Edición | 1601496-1 | |
| NTP 311.166:2012 | FERTILIZANTES. Roca fosfórica. Requisitos y métodos de ensayo. 2a Edición | RELACIONES EXTERIORES | |
| NTP 321.003:2005 | PÉTROLEO Y DERIVADOS. Diesel. Especificaciones. 3a Edición | Autorizan al Ministerio de Cultura a efectuar el pago de cuotas a diversos Organismos Internacionales | |
| NTP 321.006:2001 (revisada el 2017) | PETRÓLERO Y DERIVADOS. Turbo combustible A-1. Especificaciones. 2a Edición | RESOLUCIÓN SUPREMA N° 316-2017-RE | |
| NTP 321.014:2005 | PETRÓLERO Y DERIVADOS. Aceites lubricantes para motores diesel. | Lima, 27 de diciembre de 2017 | |

Vistos, los expedientes N°s. 17-114713-001 y 17-110843-001, que contienen la Nota Informativa N° 133-2017-DIGTEL/MINSA, emitido por la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución Secretarial N° 053-2017/MINSA, de fecha 6 de abril de 2017, se encargó a la economista Aurora Jesús Carrasco Buitrón, las funciones de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Dirección de Inspección y Certificación de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, disponiéndose que la citada profesional preste servicios en la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias del Ministerio de Salud;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 604-2017/MINSA, de fecha 26 de julio de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP – P N° 1010) de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias solicita designar a la economista Aurora Jesús Carrasco Buitrón, en el cargo de Jefa de Equipo de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, a fin que la misma preste servicios en la Dirección General a su cargo;

Que, a través del Informe N° 1164-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable, precisando que previamente corresponde dar con concluido el encargo efectuado mediante la Resolución Secretarial N° 053-2017/MINSA;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria; del Secretario General; del Viceministro de Salud Pública y, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo efectuado a la economista Aurora Jesús Carrasco Buitrón, mediante la Resolución Secretarial N° 053-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la economista Aurora Jesús Carrasco Buitrón, en el cargo de Jefa de Equipo (CAP – P N° 1010) de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA
Ministro de Salud

1601501-9

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y establece otras disposiciones en materia de transporte y tránsito terrestre

DECRETO SUPREMO
N° 025-2017-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC es el órgano rector a nivel nacional, en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el RENAT, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, el artículo 107 del RENAT establece las medidas preventivas que pueden ser adoptadas por parte de la autoridad competente en materia de fiscalización a efectos de hacer cumplir sus mandatos; sin embargo, de la revisión de la medida de internamiento preventivo del vehículo desarrollada en el artículo 111 del RENAT, es necesario realizar precisiones en el numeral 111.2 con el objeto de optimizar las acciones de fiscalización y dotar de predictibilidad a dicho procedimiento;

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en adelante el Reglamento de Licencias, estableció un nuevo sistema de profesionalización de conductores basado en la experiencia, disponiéndose que para la recategorización a una licencia profesional se requiere como mínimo un período de dos (02) años;

Que, el numeral 30.2 del artículo 30 del RENAT establece que los conductores de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas, de ámbito nacional y regional, no deberán realizar jornadas de conducción continuas de más de cinco (5) horas en el servicio diurno o más de cuatro (4) horas en el servicio nocturno; asimismo, establece que la duración acumulada de jornadas de conducción no deberá exceder de diez (10) horas en un período de veinticuatro (24) horas, contadas desde la hora de inicio de la conducción en un servicio;

Que, sin embargo, si bien a la fecha se han otorgado licencias a conductores para el servicio de transporte de pasajeros, el crecimiento del parque automotor para dicha finalidad ha originado un déficit de conductores profesionales, razón por la cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, se encuentra evaluando medidas a efectos de incentivar el ingreso de conductores; razón por la cual es necesario suspender la aplicación de los numerales 30.2 y 30.9 del artículo 30 del RENAT hasta el 31 de diciembre de 2018, en cuanto a la jornada máxima diaria acumulada de conducción, la misma que hasta esa fecha queda establecida en doce (12) horas en un período de veinticuatro (24) horas;

Que, el numeral 20.1.10 del artículo 20 del RENAT establece como condición específica exigible a los vehículos destinados al servicio de transporte público

de personas, bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional, contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico que transmita a la autoridad en forma permanente la información del vehículo en ruta;

Que, aquellos sistemas de control y monitoreo inalámbrico que se vienen utilizando para la detección de infracciones en los servicios de transporte público de pasajeros de ámbito nacional deben encontrarse certificados por la autoridad nacional competente, obligación que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, debe cumplirse en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2017;

Que, sin embargo, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, inició coordinaciones con la Dirección de Metrología del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, a fin de contar con los procesos y protocolos necesarios para lograr las certificaciones conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el TUO del RETRAN, situación que, a la fecha, continúa en evaluación; en ese sentido, se requiere ampliar la vigencia de las medidas dispuestas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MTC, publicado el 12 de enero de 2017, se dispuso por un periodo de nueve (09) meses contados desde la entrada en vigencia de la norma, la aplicación de un programa de regularización de sanciones por infracciones a la normatividad de transporte y tránsito terrestre, impuestas hasta la fecha de publicación de la norma, en que hayan incurrido transportistas, conductores y generadores de carga y, que se encuentren en trámite, en ejecución coactiva o que tengan la calidad de firmes o hayan sido impugnadas;

Que, en virtud del programa indicado, se otorgó una reducción en los importes adeudados a quienes regularizaran voluntariamente su situación mediante pago, aplicándose a éste un porcentaje de reducción según la calificación, el monto y la naturaleza de la infracción;

Que, la SUTRAN mediante Informe N° 102-2017-SUTRAN/06.4 solicita que, a efectos de cumplir con el objetivo de dotar de eficiencia y eficacia al trámite de los procedimientos sancionadores y optimizar el uso de los recursos institucionales, es necesario disponer se otorgue un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, a fin que los administrados continúen acogiéndose al Programa de regularización de sanciones, sin que se modifiquen las condiciones y alcances del beneficio aprobado;

Que, las infracciones P.4, P.5 y P.6 contenidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones del numeral 7 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en adelante el RNV, referidas al exceso de peso por eje simple o conjunto de ejes, entrarán en vigencia el 02 de enero de 2018;

Que, no obstante, la Dirección General de Transporte Terrestre, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 015-2017-MTC ha venido evaluando a través de estudios técnicos, la problemática derivada del control de peso por ejes o conjunto de ejes a efectos de proponer la mejor solución sobre el referido tema, considerando que la actividad de transporte de mercancías genera externalidades negativas sobre la infraestructura vial de uso público; de esta manera, es necesario postergar la suspensión de la aplicación de las sanciones derivadas de las citadas infracciones;

Que, el Reglamento de Licencias tiene por objeto entre otros, regular los requisitos y procedimientos para la obtención, duplicado, canje, recategorización, revalidación y cancelación de licencias de conducir;

Que, el Reglamento de Licencias hasta la fecha no ha podido ser implementado en su totalidad, en virtud de diversas modificaciones y prórrogas aprobadas; aunado a ello se debe considerar que los Decretos Legislativos N°s 1246, 1256, 1272 y 1310, emitidos por el Poder Ejecutivo han establecido medidas con la finalidad de dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función de la

simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, razón por la cual el MTC considera necesario aplicar dichos lineamientos en la normativa del Sector;

Que, en consecuencia, es necesario reevaluar algunos procedimientos de las fases de instrucción y evaluación para el otorgamiento de una licencia de conducir y efectuar las modificaciones necesarias al Reglamento de Licencias, con la finalidad de compatibilizar dicha normativa con las disposiciones vigentes respecto a simplificación administrativa y al procedimiento administrativo, en especial las referidas a infraestructura cerrada a la circulación vial, sistema de doble comando para vehículos, el uso de vía pública para la formación y evaluación de conductores y el Taller "Cambiemos de Actitud";

Que, estando a lo expuesto, es necesario prorrogar los plazos establecidos para el cumplimiento de las referidas obligaciones a fin de contar con un tiempo prudencial que permita la implementación eficiente de las mismas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento Nacional de Administración de Transporte

Modificar el numeral 111.2 del artículo 111 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 111.- Internamiento preventivo del vehículo

(...)

111.2 El internamiento preventivo puede ser ordenado por la autoridad competente o la PNP y se deberá realizar dentro de las veinticuatro horas (24) horas siguientes en un depósito autorizado y, en caso de no existir éste, en un lugar en el que pueda ser depositado en forma segura.

Para el internamiento del vehículo la autoridad competente debe retirar y mantener en custodia las placas de rodaje del mismo. El vehículo materia de internamiento debe ser entregado a un depositario, pudiendo ser éste, su propietario, en cuyo caso asume la calidad de depositario, conforme a lo establecido en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.

La autoridad competente levanta el Acta de Internamiento respectiva, en la que, como mínimo, conste la entrega del vehículo sin placas, la identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia y se consignen los deberes, prohibiciones y responsabilidades exigibles al depositario conforme a la normatividad indicada en el párrafo precedente; las cuales son exigibles sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

En el mismo acto, la autoridad competente debe comunicar la medida adoptada a la entidad a cargo de la administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje, a fin de que ésta tome las medidas del caso para evitar la expedición de un duplicado de placa de rodaje para el vehículo materia de la medida o se obtenga la placa bajo cualquier otra modalidad."

Artículo 2.- Suspensión de la jornada máxima diaria acumulada de conducción

Suspender hasta el 31 de diciembre de 2018, la aplicación de los numerales 30.2 y 30.9 del artículo 30 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, relacionada a la jornada máxima diaria acumulada de conducción, la misma que hasta esa fecha quedará establecida en doce (12) horas en un periodo de veinticuatro horas.

Las actas de control levantadas por el presunto incumplimiento de la jornada máxima diaria acumulada en

la conducción, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, desde el 01 de agosto de 2017 hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, únicamente tendrán carácter orientativo.

Artículo 3.- Ampliación del plazo para la vigencia y certificación de los sistemas de control y monitoreo inalámbrico

Ampliar por un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2018, lo dispuesto sobre la vigencia y certificación de los sistemas de control y monitoreo inalámbrico que se vienen utilizando para la detección de infracciones en los servicios de transporte público de pasajeros de ámbito nacional, establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC y sus modificatorias. La presente disposición alcanza a los vehículos que deben cumplir con la exigencia contenida en el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

La SUTRAN determinará la forma de levantamiento de los incumplimientos establecidos en el Anexo I del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 4.- Plazo de acogimiento al programa de regularización de sanciones impuestas al amparo de los Decretos Supremos N° 058-2003-MTC, N° 021-2008-MTC, N° 016-2009-MTC y N° 017-2009-MTC

Dispóngase, por un periodo de seis (06) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, la aplicación del Programa de regularización de sanciones por infracciones a la normatividad de transporte y tránsito terrestre impuestas al amparo del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; cuyo alcance está contenido en los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2017-MTC.

Artículo 5.- Postergación de la aplicación de las infracciones por exceso de peso por eje o conjunto de ejes establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos

Postergar la aplicación de las sanciones derivadas de las infracciones tipificadas con los códigos P.4, P.5 y P.6 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del numeral 7 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establecidas en el Decreto Supremo N° 025-2016-MTC y en el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, en tanto se emita el dispositivo normativo que dé solución a la problemática del control de pesos por eje o conjunto de ejes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 015-2017-MTC.

De ser el caso, los Formularios de Infracción que hubieren sido levantados por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los códigos P.4, P.5 y P.6 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del numeral 7 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, tienen carácter educativo para todos sus efectos.

Artículo 6.- Prórroga de obligaciones del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC

6.1 Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2018, las obligaciones dispuestas en los numerales 3.2, 3.3, 3.5 y 3.6 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria; en el numeral 4.2 de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y en la Séptima y Décima Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, en lo que respecta a las obligaciones exigibles al 01 de enero de 2018.

6.2 Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2018, el primer y el tercer párrafo del numeral 4.3 de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1601502-7

Aceptan renuncia y encargan funciones de Viceministro de Comunicaciones al Viceministro de Transportes

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2017-MTC**

Lima, 27 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2016 MTC se designó al señor Carlos Rafael Valdez Velásquez - López, en el cargo público de confianza de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla; así como encargar dicho puesto a partir del 02 de enero de 2018; y en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar a partir del 02 de enero de 2018, la renuncia formulada por el señor Carlos Rafael Valdez Velásquez - López, al cargo público de confianza de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a partir del 02 de enero de 2018, al señor Rafael Michel Guarderas Radzinsky, Viceministro de Transportes, el puesto de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tanto se designe a su titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1601502-19

prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Portador Local en la modalidad Conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa SERVICIOS GENERALES ALTINET E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa SERVICIOS GENERALES ALTINET E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1601306-1

Prorrogan plazo para el control y fiscalización en rutas fiscales, establecido en la R.M. N° 350-2013-MTC/02

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1225-2017 MTC/01.02

Lima, 26 de diciembre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 037-2017-SUNAT/700000, de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria que contiene el Informe N° 16-2017-SUNAT/7C0000; el Memorándum N° 1834-2017-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles que contiene el Informe N° 593-2017-MTC/14.07; el Memorándum N° 2558-2017-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre que contiene el Informe N° 1013-2017 MTC/15.01; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1103 tiene por objeto establecer medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal; asimismo, define como ruta fiscal a la vía de transporte de uso obligatorio autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el traslado de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal;

Que, el citado Decreto Legislativo señala en la Segunda Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, establece mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que serán consideradas como Rutas Fiscales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1107 tiene por objeto establecer medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como de los productos mineros obtenidos en dicha actividad; el MTC, a propuesta de la SUNAT establece mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que son consideradas como rutas fiscales, de acuerdo a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1126 tiene por objeto establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los bienes fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas; define como ruta fiscal a la vía de transporte de uso obligatorio autorizada por el MTC a propuesta de la SUNAT para el traslado de insumos químicos, productos, maquinarias y equipos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC/02, modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2014-MTC/02 se aprueban vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales de diversas zonas, para el control de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería y bienes fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, así como para el traslado de maquinarias, equipos y bienes fiscalizados, estableciéndose que el plazo del referido control sería a partir de la fecha de entrada en vigencia de la citada Resolución Ministerial hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo prorrogarse este plazo a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que, la SUNAT, mediante el Oficio N° 037-2017-SUNAT/700000 remite el Informe N° 16-2017-SUNAT/7C0000, en el que señala que las rutas fiscales son importantes para el control de los insumos químicos y bienes fiscalizados, toda vez que el establecimiento de las mismas permiten orientar la circulación del transporte o traslado de dichos bienes por vías en las que se realiza el control y fiscalización de la carga permitiendo importantes incautaciones, así como evita su desvío para la elaboración de drogas ilícitas y la minería ilegal, por lo que propone la prórroga del plazo previsto en el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC/02 hasta el 31 de diciembre de 2021, en el marco de los Decretos Legislativos N° 1103, N° 1107 y N° 1126;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles a través del Memorándum N° 1834-2017-MTC/14 adjunta el Informe N° 593-2017-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, en el que señala que el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC ha sido actualizado y aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, manteniendo las citadas rutas las características con las cuales fueron definidas y aprobadas en la Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC/02, modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2014-MTC/02, en dicho contexto emite opinión favorable a la propuesta de la SUNAT para prorrogar el plazo del control y fiscalización en las citadas rutas fiscales;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre a través del Memorándum N° 2558-2017-MTC/15 hace suyo el Informe N° 1013-2017 MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad en el que opina que es procedente la propuesta de la SUNAT;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde prorrogar el plazo para el control y fiscalización de las rutas fiscales, previsto en el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC/02, modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2014-MTC/02;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1103, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal; el Decreto Legislativo N° 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución,

transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad; el Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; la Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC/02, modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2014-MTC/02, Aprueban vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales de diversas zonas, para el control de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería y bienes fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas y para el traslado de Maquinarias, Equipos y Bienes Fiscalizados; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prórroga del plazo para el control y fiscalización en las rutas fiscales

Prorrógase el plazo para el control y fiscalización en las rutas fiscales establecido en el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC/02, que aprueba vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales de diversas zonas, para el control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería y Bienes Fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas y para el traslado de Maquinarias, Equipos y Bienes Fiscalizados, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1601306-2

Aprueban ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por obra accesoria de tramo del Eje Multimodal del Amazonas Norte del IIRSA y su valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1226-2017 MTC/01.02

Lima, 26 de diciembre de 2017

Visto: La Nota de Elevación N° 795-2017-MTC/20 del 07 de diciembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley),

establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución, disponiendo de ser el caso, ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, en estos casos, el Registrador procede a su levantamiento, bajo responsabilidad, y e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta (30) días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición